



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 050 - 2021
Fecha	11 de mayo de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-57-001-2020-00017-00
Tipo de audiencia	Dilucidar situación jurídica ( <i>seguimiento sustitución medida de aseguramiento por grave enfermedad</i> )
Postulados	Ricardo Beltrán Luque Causa: 11001-60-00253-2006-81193
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	9:50 a.m.
Finalización	11:54 a.m.

## **11 de mayo de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 9:50 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora de Pública-, la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, los doctores OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA y DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado RICARDO BELTRÁN LUQUE (detención domiciliaria en Santa Marta). Además, la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma LIFESIZE.

### **Presentación de los antecedentes**

(T1//09:54 a.m.) La Sala hace breve contextualización. Precisa que:

1. A través del Acta 036 de 2020 (Auto 104) se concedió al señor RICARDO BELTRÁN LUQUE la sustitución especial de medida de aseguramiento por detención domiciliaria en

virtud de lo dispuesto en el artículo 314.4 de la Ley 906 de 2004 (enfermedad grave).

- 2.** Lo anterior considerando que las patologías reportadas por el postulado (insuficiencia renal crónica e hipertensión arterial) eran incompatibles con la privación de la libertad en centro carcelario, dada la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) derivada del virus SARS-CoV-2.
- 3.** La decisión dejaría de tener efecto una vez superada la pandemia, previa declaración de la OMS y se controlara el virus por parte del Gobierno Nacional.
- 4.** Las condiciones han variado, pues existe una vacuna para prevenir la enfermedad y el Gobierno Nacional estableció un plan nacional de vacunación (Decreto 109 de 2021).
- 5.** La Sala requirió a los Directores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Barranquilla y Santa Marta, para que certificaran el nivel de riesgo que enfrentaría el procesado en sus dependencias de cara al proceso de inmunización.
- 6.** Únicamente respondió el Establecimiento Carcelario de Barranquilla, informando los protocolos de bioseguridad que están aplicando, los niveles de hacinamiento del penal y el programa de vacunación.

**NOTA:** A las 9:54 a.m. (un minuto) se desvincula la señora Procuradora.

### **Intervención del perito médico**

(T1//10:01 a.m.) La Defensora solicita que se autorice el ingreso profesional que rindió el dictamen que hizo valer en la audiencia celebrada en el año 2020. Asegura que la experticia no consta por escrito, pero resulta relevante porque hay nuevas patologías.

La Magistratura con el ánimo de materializar las garantías del postulado y ante la ausencia de oposición de los demás intervinientes, accede a la petición de la Defensa, advirtiendo que su intervención debe concretarse al objeto de la diligencia, de manera que no podrán introducirse temas nuevos.

Entre las 10:07 a.m. y las 10:11 a.m. la señora Defensora gestiona la conexión del experto.

(T1//10:11 a.m.) Se vincula el doctor **EDDIE DE JESÚS GONZÁLEZ BERDUGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.719.998 expedida en Barranquilla. Perito adscrito a la Defensoría del Pueblo.<sup>1</sup> Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

Formulan interrogantes la señora Defensora (T1//10:15 a.m.), la señora Fiscal (T1//10:33 a.m. y T1//10:43 a.m.), la Sala (T1//10:36 a.m.) y la señora Procuradora (T1//10:47 a.m.).

---

<sup>1</sup> Se autoriza que rinda experticia atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-163-2019.

A las 10:52 a.m. se autoriza el retiro del doctor GONZÁLEZ BERDUGO. Seguidamente, se hace un receso entre las 10:53 a.m. y las 11:00 a.m.

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//11:03 a.m.) La Representante del Ente Acusador considera que las condiciones por las que la Magistratura sustituyó la medida de aseguramiento al postulado persisten.

Apunta que de la información presentada por el perito que participó de la audiencia se desprende que el señor BELTRÁN LUQUE padece varias patologías que podrían acarrear una serie de complicaciones que no pueden ser atendidas de manera oportuna por el personal sanitario del penal.

De otro lado, ante el riesgo que comporta el virus SARS-CoV-2, asegura que el médico que intervino puso de presente que la vacunación no mitigaría el riesgo de contagio, simplemente podría disminuir los efectos adversos en personas sanas; sin embargo, el postulado no cuenta con un buen sistema inmune, lo que lo hace propenso a enfermedades virales o bacterianas.

(T1//11:12 a.m.) El vocero de los Representantes de Víctimas, doctor OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, coincide con la postura de la señora Fiscal a propósito de los niveles de hacinamiento en el centro de reclusión La Modelo y los padecimientos que sufre el postulado. Estos factores hacen incompatible su vida con la

detención intramuros (Cita las providencias T-153-98, T-025-04, T-388-13, T-762-15, T-267-15 de la Corte Constitucional, así como el radicado 85655 de 2019 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

(T1//11:18 a.m.) La señora Agente del Ministerio Público también encuentra conveniente que se mantenga la decisión objeto de seguimiento. Asevera que, atendiendo los niveles de hacinamiento de la cárcel, la precaria calidad de servicios sanitarios y alimenticios, las patologías que padece el procesado y las diferentes mutaciones que ha venido presentando el virus SARS-CoV-2, la detención en centro carcelario resulta incompatible con la dignidad humana.

(T1//11:22 a.m.) Ingresa el doctor BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

(T1//11:29 a.m.) La señora Defensora comparte la postura de quienes la antecedieron en el uso de la palabra. Precisa que su representado, además de las enfermedades crónicas que padecía cuando se le concedió la sustitución, presenta una nueva patología y aquello demanda tratamientos especiales que no son suministrados por el INPEC, máxime con los niveles de hacinamiento existentes.

(T1//11:44 a.m.) Entra la Sala a resolver.

## AUTO No. 143

**ACLARACIÓN PREVIA:** *Este es un resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral y se notificó en audiencia.*

### 1. ASUNTO

En esta oportunidad la Sala hará seguimiento a la detención domiciliaria especial por enfermedad grave que le fue autorizada al postulado a la Ley de Justicia y Paz RICARDO BELTRÁN LUQUE, a través del auto 104 (Acta 036 de 2020), en los términos del artículo 314.4 de la Ley 906 de 2004.

### 2. COMPETENCIA

La potestad de seguimiento emerge de los siguientes fundamentos: **(i)** La Magistratura de Control de Garantías es la legitimada para proveer sobre todos los temas atinentes a la restricción o modulación de la privación de la libertad de los postulados no condenados (*art. 13 Ley 975 de 2005*); **(ii)** la sustitución concedida a través del auto 104 (*Acta 036 de 2020*) estuvo sometida a una condición (*superación de la pandemia*), es decir, no fue indefinida; **(iii)** las víctimas de delitos –y, con mayor razón, las de graves violaciones a los Derechos Humanos- merecen ver a sus agresores privados de la libertad de forma intramural para hacer efectivo el principio de justicia; esto justifica un seguimiento serio a todas aquellas opciones que implican liberación o, por analogía, reclusión domiciliaria; y **(iv)** con la expedición del

Decreto 109 de 2021 se adoptó un plan nacional de vacunación contra la COVID-19, lo que auspicia un análisis del caso a la luz de tal panorama.

### 3. RAZONES DE LA DECISIÓN

Con la información científica hasta ahora imperante, el proceso de vacunación contra la COVID-19 **NO** justifica un cambio en las condiciones fijadas en el Auto 104 del 22 de abril de 2020 (Acta 36).

La Sala, Luego de analizar el dictamen emitido en audiencia por el médico forense EDDIE DE JESÚS GONZÁLEZ BERDUGO, profesional especializado adscrito a la Defensoría del Pueblo y que interpretó la historia clínica del procesado, concluyó que, a pesar de ser aplicada alguna vacuna contra la COVID-19, el riesgo para la salud, en el evento de regresar el procesado BELTRÁN LUQUE a un centro carcelario, no desaparece debido a sus patologías crónicas: esplenectomía (*extirpación del bazo*), nefrectomía (*extirpación de un riñón*), insuficiencia renal en el otro riñón (*lo que hace al paciente candidato a diálisis o trasplante*), hipertensión arterial de larga data e hiperuricemia (*elevación del ácido úrico*).

Este compendio de dolencias hace al procesado altamente propenso a enfermedades derivadas de virus y bacterias.

Como las vacunas actuales contra la COVID 19 no previenen el contagio, la pandemia debe ser controlada para poder variar la forma de detención.



**4. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**DECLARAR** que, con la información científica hasta ahora imperante, el proceso de vacunación contra la COVID-19 no justifica un cambio en las condiciones fijadas en el Auto 104 del 22 de abril de 2020 (*Acta 36*).

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA**.

Se levanta la sesión siendo las 11:54 a.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>2</sup>**

Magistrado



<sup>2</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

## **JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc4b8de25de6ce48f5edb4558825d0dc4b32d98ac8726df28833a9a3f114bfb**

Documento generado en 24/05/2021 08:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**